

Junta de Gobernadores

GOV/2025/25
4 de junio de 2025

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 7 f) del orden del día provisional
(GOV/2025/23 y Add.1)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El 21 de noviembre de 2024, la Junta de Gobernadores (Junta) aprobó la resolución GOV/2024/68 titulada “Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán”, en la que la Junta, entre otras cosas, reiteró “su profunda preocupación por el hecho de que el Irán aún no haya proporcionado la cooperación necesaria, plena e inequívoca con el Organismo y no haya adoptado las medidas esenciales y urgentes decididas por la Junta en su resolución de junio de 2024, con la consecuencia de que las cuestiones de salvaguardias siguen pendientes a pesar de las numerosas interacciones con el Organismo desde 2019, lo que conlleva graves implicaciones para la capacidad del Organismo de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear que debe someterse a salvaguardias en virtud del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos”.¹

2. La Junta también solicitó al Director General que “elabor[ara] una evaluación exhaustiva y actualizada sobre la posible presencia o uso de material nuclear no declarado en relación con las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán, incluido un relato completo de la cooperación del Irán con el OIEA sobre estas cuestiones, en el que se abord[ara] la capacidad del Organismo de verificar el cumplimiento por el Irán de sus obligaciones de salvaguardias, comprendida la no desviación de material nuclear, sobre la base de toda la información disponible, para su examen por la Junta de Gobernadores de marzo de 2025 o, a más tardar, en la primavera de 2025”.² Con el presente informe se atiende la solicitud de la Junta.

¹ GOV/2024/68, párr. 2.

² GOV/2024/68, párr. 6.

3. La valoración contenida en el presente informe se basa en una evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones de salvaguardias en virtud del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán (Irán).³

A.1. Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP

4. El Irán ha sido un Estado no poseedor de armas nucleares (ENPAN) que es parte en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) desde el 5 de marzo de 1970. En virtud del artículo II del TNP, cada ENPAN que es parte en el Tratado se comprometió a “no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos”. En virtud del artículo III.1 del TNP, cada ENPAN que es parte en el Tratado se comprometió a “aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha[bía] de negociarse y concertarse con el [OIEA], de conformidad con el Estatuto del [OIEA] y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos [...]”. El Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP entró en vigor el 15 de mayo de 1974 y se viene aplicando desde esa fecha.⁴

5. El artículo 1 del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con el Irán establece el compromiso del Irán, con arreglo al artículo III.1 del TNP, de “aceptar la aplicación de salvaguardias, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en su territorio, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar, a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvían hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos”.⁵ El artículo 2 del Acuerdo estipula que “[e]l Organismo tendrá el derecho y la obligación de cerciorarse de que las salvaguardias se aplicarán, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio del Irán, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar, a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvían hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos”.⁶ El artículo 3 del Acuerdo exige que el Irán y el Organismo “cooper[en] para facilitar la puesta en práctica de las salvaguardias estipuladas en [ese] Acuerdo”.⁷

6. El Protocolo Adicional (PA) del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el

³ Acuerdo entre el Irán y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

⁴ INFCIRC/214.

⁵ INFCIRC/214, artículo 1.

⁶ Tal y como se dispone en el artículo 2 del acuerdo de salvaguardias amplias (ASA), el Organismo tiene el derecho y la obligación de cerciorarse de que el Estado declare todo el material nuclear que deba estar sometido a salvaguardias en virtud del ASA, es decir, de la corrección y la exhaustividad de las declaraciones del Estado (véanse, por ejemplo, los documentos GOV/DECISIONS 1990-91, 90-91/71; GOV/DECISIONS 1991-92, 91-92/39; GOV/DECISIONS 2004-05, 04-05/16 y GOV/DECISIONS 2004-05, 04-05/35).

⁷ A fin de asegurar la eficaz puesta en práctica de las salvaguardias en virtud del ASA, el Estado está obligado, por ejemplo, a presentar informes contables relativos a materiales nucleares e información sobre el diseño oportunos, correctos y exhaustivos; proporcionar acceso a instalaciones y otros lugares; facilitar las actividades de verificación del Organismo durante las inspecciones y las visitas de verificación de la información sobre el diseño, y aclarar y resolver dudas, incoherencias, anomalías o discrepancias identificadas por el Organismo durante la puesta en práctica de las salvaguardias en virtud del ASA.

PA entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el PA de conformidad con el artículo 17 b) del PA. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de aplicar el PA.⁸

A.2. Evaluación de la información de importancia para las salvaguardias

7. La evaluación exhaustiva de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo es fundamental para determinar que no hay indicios de desviación de material nuclear declarado de actividades nucleares con fines pacíficos, ni indicios de material o actividades nucleares no declarados en un Estado con un acuerdo de salvaguardias amplias (ASA).⁹

8. Conforme se describe en el Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias del Organismo, de carácter anual,¹⁰ para cerciorarse de que no hay indicios de desviación de materiales nucleares declarados de actividades nucleares con fines pacíficos, ninguna indicación de producción o procesamiento no declarados de material nuclear en instalaciones y LFI declarados, ni tampoco indicios de la existencia de materiales o actividades nucleares no declarados en el conjunto de un Estado, el Organismo debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la coherencia de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone sobre un Estado. Esto abarca:

- información facilitada por el propio Estado en virtud del ASA y el PA¹¹ en vigor relativa, entre otras cosas, al diseño y la explotación de instalaciones nucleares y LFI, informes contables relativos a materiales nucleares del Estado y declaraciones con arreglo al PA, incluidas las aclaraciones y ampliaciones a petición del Organismo, e información facilitada voluntariamente;
- información obtenida a partir de las actividades de salvaguardias realizadas por el Organismo sobre el terreno y en la Sede para verificar la información facilitada por el Estado en virtud del ASA y el PA¹¹, y
- otra información pertinente (por ejemplo, información de fuentes de libre acceso o información obtenida de terceros).

9. El Organismo evalúa, entre otras cosas, si el Estado ha presentado la información conforme a lo requerido y si se ha facilitado acceso al material nuclear, así como a instalaciones, emplazamientos y otros lugares, de conformidad con el ASA y el PA.¹¹ Además, deben atenderse adecuadamente todas las anomalías, discrepancias o incoherencias detectadas en el transcurso de la aplicación de las salvaguardias del Organismo.

10. Por consiguiente, la presente valoración respecto del Irán se basa en una evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo, comprendida la información proporcionada por el Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y el PA (cuando el Irán lo estaba aplicando provisionalmente) y la información recopilada a partir de las actividades de verificación propias del Organismo, incluida la información procedente de imágenes satelitales y visitas de acceso complementario realizadas cuando el PA del Irán se estaba aplicando provisionalmente, la información procedente de fuentes de libre acceso y la información obtenida de terceros.

⁸ GOV/INF/2021/13, párr. 2.

⁹ GOV/2025/10, párr. 2.

¹⁰ GOV/2025/22, párrs. 11 y 12.

¹¹ El proceso de evaluación que se lleva a cabo en relación con los Estados con un ASA en vigor pero sin un PA en vigor es el que se describe en los párrafos 8 y 9 del presente informe. La información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo en relación con esos Estados no incluye información relacionada con el PA. Véase el documento GOV/2025/22, párrs. 19 y 20.

B. Antecedentes

11. Como se informó anteriormente,¹² de resultados de sus evaluaciones de toda la información de importancia para las salvaguardias, en 2019 el Organismo determinó una serie de cuestiones relacionadas con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear en el Irán que no habían sido declaradas al Organismo, y pidió al Irán que brindara respuestas en relación con esas cuestiones, con arreglo al artículo 69 del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con el Irán y el artículo 4.d. de su PA. El Organismo también facilitó al Irán información detallada en la que se había basado para realizar sus solicitudes de aclaración.

12. En su informe a la Junta de fecha 23 de febrero de 2021,¹³ el Director General presentó los hallazgos del Organismo con respecto a cuatro lugares en el Irán que este no había declarado al Organismo, identificados en ese momento solo en forma numérica, como Lugares 1 (Turquzabad), 2 (Lavisán-Shian), 3 (Varamin) y 4 (Marivan), y las explicaciones del Irán con relación a esos lugares. En tres de esos lugares (Turquzabad, Varamin y Marivan), donde el Organismo llevó a cabo visitas de acceso complementario (AC) y tomó muestras ambientales de lugares específicos, el Organismo halló múltiples partículas de uranio de origen antropógeno que precisaban una explicación por el Irán. Como Lavisán-Shian había sido sometido a importantes actividades de saneamiento y nivelación en el pasado, el Organismo estimó que no tendría valor desde el punto de vista de la verificación hacer una visita de AC a ese lugar. La evaluación por el Organismo, a mayo de 2022, de las cuestiones relacionadas con los cuatro lugares no declarados y las respuestas del Irán a las solicitudes de aclaración del Organismo se presentaron en el informe del Director General a la Junta de fecha 30 de mayo de 2022.¹⁴

C. Evaluaciones integrales de los cuatro lugares

C.1. Lavisán-Shian

13. Como se informó anteriormente,¹⁵ el lugar Lavisán-Shian en Teherán se mencionó por primera vez en la reunión de la Junta de junio de 2004 en relación con supuestas actividades relacionadas con el ámbito nuclear y la posibilidad de un intento de encubrimiento mediante la remoción de los edificios de ese lugar. Durante conversaciones mantenidas con el Organismo en ese momento, el Irán declaró que “no había presencia de ningún material nuclear que debiera declararse con arreglo a las salvaguardias del Organismo” y que “en Lavisán-Shian no había materiales nucleares ni actividades nucleares relacionados con el ciclo del combustible”.¹⁶

14. Más recientemente, como también se notificó anteriormente,¹⁷ en 2019, el Organismo tenía indicios de la posible presencia en el Irán de uranio natural en forma de disco metálico, y de que este había sido sometido a perforado y procesamiento en un lugar desconocido en el Irán en 2003, que podían no haber sido incluidos en las declaraciones del Irán. Posteriormente, mediante el análisis ininterrumpido de toda la información de importancia para las salvaguardias de que disponía, el

¹² GOV/2020/15, párrs. 3 y 4; GOV/2020/30, párrs. 3 y 4.

¹³ GOV/2021/15, sección C.

¹⁴ GOV/2022/26, párr. 7 y sección D.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, los documentos GOV/2004/60 y GOV/2004/83.

¹⁶ GOV/2004/83, párr. 100.

¹⁷ GOV/2022/26, párr. 7.

Organismo determinó que ese lugar era Lavisán-Shian.¹⁸ En julio de 2019 el Organismo formuló al Irán una serie de preguntas, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y PA, respecto de esos posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados; no se recibió respuesta del Irán.¹⁹ En enero de 2022, el Organismo facilitó al Irán su valoración de las cuestiones relativas a Lavisán-Shian.²⁰

15. Sobre la base de sus informes anteriores, el Organismo ha podido determinar que, basándose en la evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias, el uranio natural antes mencionado fue objeto de perforación y procesamiento y fue utilizado en la producción de fuentes de neutrones activadas por explosión (EDNS, también denominadas “iniciadores neutrónicos”) en Lavisán-Shian en al menos dos ocasiones en 2003. Estas EDNS utilizan pequeñas cantidades de uranio natural o empobrecido y están diseñadas para iniciar un dispositivo nuclear mediante la producción de neutrones en respuesta a una onda de choque implosiva. La evaluación del Organismo también indica que las EDNS producidas en Lavisán-Shian eran de pequeña escala y estaban diseñadas para la realización de ensayos, y fueron integradas en sistemas de implosión a escala y ensayadas con explosivos en al menos dos ocasiones (el 15 de febrero y el 3 de julio de 2003).

16. Asimismo, la evaluación del Organismo indica también que en Lavisán-Shian se desarrolló y ensayó equipo que incluía detectores de neutrones y cubiertas protectoras; en Marivan se desplegó una cubierta protectora para detectores de neutrones idéntica en un ensayo con explosivos el 15 de abril de 2003 (véase la sección C.2).

17. Sobre la base de la evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias, el Organismo concluye que aproximadamente 10 kg de uranio natural metálico, que no habían sido declarados por el Irán, se encontraban a disposición del Instituto de Física Aplicada (API) que funcionaba en Lavisán-Shian en el período 2002-2003.²¹ Este uranio metálico se utilizó en la producción de EDNS, se considera que la fuente de este material son los experimentos de conversión llevados a cabo en el Laboratorio Plurifuncional de Investigación Jabr Ibn Hayan (JHL) entre los años 1995 y 2000. Esta valoración se basa principalmente en una comparación entre los resultados detallados del análisis de materiales a partir de información de que dispone el Organismo, y los facilitados por el Irán después de que se declararan al Organismo los experimentos del JHL en 2003, y entre los métodos aplicados para esos dos análisis. Asimismo, hay similitudes entre las características físicas del material producido en el JHL y el material de imágenes, vídeos y presentaciones en otra información de que dispone el Organismo.

18. Habida cuenta de la valoración anterior y el hecho de que el Irán no respondió las preguntas del Organismo relativas a Lavisán-Shian (véase el párrafo 14), el Organismo llevó a cabo actividades de verificación adicionales en JHL para tratar de resolver sus preguntas, específicamente para determinar si el disco de uranio natural metálico, que el Organismo estima que se había utilizado para producir EDNS en Lavisán-Shian y del que tiene fotografías, era entonces parte del inventario declarado. Durante esas actividades de verificación adicionales, en septiembre de 2020 y en noviembre de 2021, el Organismo no pudo identificar este disco metálico de uranio concreto, aunque no pudo excluir que el disco hubiera sido fundido y refundido y hubiera pasado a ser parte del inventario de materiales nucleares declarados en el JHL.²²

¹⁸ GOV/2022/26, párr. 7.2.

¹⁹ GOV/2022/26, párr. 7.

²⁰ GOV/2022/5, párr. 6.

²¹ El objetivo principal del API, según lo declarado por el Irán, era utilizar las capacidades de las universidades iraníes para las necesidades educativas y de I+D del Ministerio de Defensa. Véase el documento GOV/2004/83, párr. 101.

²² GOV/2022/5, párr. 5.

19. Por lo tanto, habiendo agotado todas las medidas de salvaguardias a su disposición, y sin tener preguntas adicionales más allá de las que el Irán no había respondido, el Director General informó a la Junta el 5 de marzo de 2022²³ de que se podía considerar que la cuestión ya no estaba pendiente en esa etapa. El Organismo señala que “ya no estaba pendiente en esa etapa” no significa “resuelta”. La valoración por el Organismo, de hecho, se mantiene igual, es decir, que Lavisán-Shian era un lugar en el que se almacenaban materiales nucleares no declarados y se los procesaba para producir componentes para ensayos relacionados con dispositivos nucleares, y que el Irán no ha declarado los materiales nucleares y las actividades relacionadas con la energía nuclear asociadas a este lugar. Debido a la falta de respuestas técnicamente creíbles por parte del Irán, el Organismo no está en condiciones de determinar si el material nuclear disponible en Lavisán-Shian se ha consumido, mezclado con otros materiales declarados, o si sigue estando al margen de las salvaguardias.

C.1.1. Discrepancia en el balance de materiales nucleares

20. Como se indicó anteriormente (véase el párrafo 17), sobre la base de la evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias, el Organismo estima que la fuente del uranio metálico utilizado para producir EDNS en Lavisán-Shian fueron los experimentos de conversión no declarados que se realizaron en el JHL entre los años 1995 y 2000. Los experimentos y los materiales nucleares correspondientes no fueron declarados por el Irán hasta 2003²⁴ y la verificación de los materiales por parte del Organismo se vio entonces obstaculizada por la dificultad que planteaba la medición exacta de la cantidad de uranio contenido en los desechos resultantes de los experimentos. Por lo tanto, el contenido de uranio presente en los desechos, así como el balance de materiales resultante, se basó solamente en las declaraciones del Irán presentadas al Organismo en 2003. El Organismo volvió a examinar este balance de materiales en 2014, empleando una técnica mejorada de análisis no destructivo, y estimó que la cantidad recién detectada de uranio natural no contabilizada estaba dentro de las incertidumbres asociadas a la contabilidad de los materiales nucleares y las mediciones conexas disponibles en ese momento. La decisión posterior del Irán en 2022 de disolver el material de desecho procedente de los experimentos de conversión de uranio metálico, conforme se describe en el párrafo 21, permitió que el Organismo verificara de forma independiente el contenido real de uranio de los desechos y, por lo tanto, realizara un análisis más exacto del balance de materiales de los materiales nucleares utilizados en esos experimentos.

21. El 9 de marzo de 2022, el Irán informó al Organismo de su intención de trasladar el uranio metálico y sus existencias de residuos del JHL a la instalación de conversión de uranio (UCF) de Isfahán. El 14 de marzo de 2022, el Irán informó al Organismo de su intención de introducir el material que había trasladado desde el JHL en el proceso de conversión en la UCF. Como se notificó anteriormente,²⁵ en marzo de 2022 el Organismo monitorizó en la UCF la disolución de 302,7 kg de uranio natural, según lo declarado por el Irán, en forma de desechos sólidos y elementos de uranio metálico trasladados desde el JHL y relacionados con los experimentos con uranio metálico no declarados anteriormente que se llevaron a cabo en el JHL.

22. El uranio natural metálico producido en el JHL fue objeto de conversión casi en su totalidad a partir de UF₄ importado de una única fuente extranjera. Este material importado contenía una razón isotópica del U 236 específica, que estaba indicada en la documentación de exportaciones y fue confirmada posteriormente por medición del Organismo. El Organismo midió también una razón isotópica del U 234 específica. Estas dos mediciones juntas proporcionan una firma característica de este material.

²³ GOV/2022/5, párr. 7.

²⁴ GOV/2003/75, párr. 25.

²⁵ GOV/2023/26, sección C.1.2.

23. Tras su análisis de la mencionada campaña de disolución, el Organismo determinó que había una cantidad adicional de uranio natural en el tanque de disolución, aparte de la que se había trasladado desde el JHL. El Organismo pudo determinar esto mediante el análisis de los isótopos del material disuelto (es decir, como se ha mencionado anteriormente, el material presente en el JHL poseía un nivel característico de U 236, no así el material añadido; por lo tanto, tras la disolución, el nivel global de U 236 se había reducido en una cantidad medible). El Organismo ha comunicado al Irán su valoración de este material añadido.²⁶ En su respuesta, el Irán indicó que en el recipiente de disolución de la UCF ya había habido una cantidad desconocida de material procedente de un uso anterior, y que esto era algo habitual en la UCF. El Organismo, mediante el análisis del contenido de U 236 en el material disuelto, ha podido determinar con exactitud la cantidad de este material adicional y, por tanto, la magnitud de la discrepancia entre la cantidad de uranio que, según la declaración inicial, se había enviado del JHL y la cantidad de uranio resultante de la disolución del material en la UCF.

24. El material procedente de los experimentos llevados a cabo en el JHL estuvo precintado por el Organismo desde su declaración inicial en 2003 hasta que fue disuelto en la UCF; por lo tanto, la discrepancia tiene su origen en las declaraciones iniciales del Irán de los experimentos llevados a cabo en el JHL en 2003. El Organismo, sobre la base de la verificación del contenido de uranio en los desechos, realizó una nueva evaluación del balance másico del material de los experimentos de uranio metálico del JHL y determinó que el uranio no contabilizado era mucho mayor que las incertidumbres de medición. Por consiguiente, se considera que este material no está contabilizado.

25. En febrero de 2024, el Irán proporcionó al Organismo informes contables relativos al material nuclear corregidos, sobre cuya base el Organismo consideró que la discrepancia en el balance de materiales nucleares en la UCF se había rectificado.²⁷ Sin embargo, como consecuencia de esta rectificación, el Organismo determinó que hay un problema con el balance de materiales nucleares de los experimentos de producción de uranio metálico llevados a cabo en el JHL. Durante dos intercambios técnicos mantenidos recientemente entre el Irán y el Organismo, el Irán no solo no proporcionó explicaciones técnicamente creíbles acerca del material no contabilizado en el balance de materiales de los experimentos de conversión de uranio metálico, sino que también rechazó, sin una justificación técnicamente válida, la discrepancia detectada por el Organismo entre el contenido de uranio declarado en los desechos enviados desde el JHL y el uranio verificado por el Organismo tras la disolución en la UCF. El Organismo informó al Irán de que la discrepancia rectificada en la UCF era técnicamente sólida, y que reabrir el asunto de la discrepancia en la UCF no ayudaría a resolver la discrepancia en el JHL.²⁸ Sin embargo, en una carta al Organismo de fecha 2 de octubre de 2024, el Irán revocó el informe contable relativo a los materiales nucleares corregido; por lo tanto, ya no puede considerarse que se haya rectificado la discrepancia en el balance de materiales nucleares en la UCF. Con todo, la valoración por el Organismo de la discrepancia y la cantidad de material no contabilizado se mantiene igual.

26. La cantidad de material nuclear no contabilizado indica que el Irán disponía de más uranio metálico que los aproximadamente 10 kg que, según la valoración anterior por el Organismo, estaban a disposición del Instituto de Física Aplicada, que operaba Lavisán-Shian (véase el párrafo 17). El Organismo desconoce el paradero actual de este material nuclear. Por consiguiente, el Organismo no está en condiciones de determinar si este se ha consumido, si se ha mezclado con otro material declarado o si sigue sin estar sometido a salvaguardias.

²⁶ Durante una reunión técnica celebrada el 20 de septiembre de 2024 en Teherán y en una carta de fecha 21 de septiembre de 2024.

²⁷ GOV/2024/8, párr. 15.

²⁸ GOV/2025/10, párr. 21.

27. Como se ha mencionado anteriormente, el uranio natural metálico producido en el JHL posee una firma isotópica característica que también se identificó en las partículas de uranio halladas en Turquzabad (véase la sección C.4 para obtener más detalles).

C.2. Marivan

28. Sobre la base de la evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias, incluidas fotografías, el Organismo considera que en 2003 el Irán tenía previsto utilizar material nuclear en un lugar cerca de Abadeh, también conocido como “Marivan”. Marivan consta de dos áreas próximas: un área de ensayo con explosivos²⁹ y un área de apoyo conexas. Marivan fue localizado mediante la comparación de fotografías a nivel del suelo, a partir de información de que disponía el Organismo, con imágenes satelitales comerciales, incluida la identificación de formaciones montañosas distintivas. El Organismo volvió a confirmar la localización durante la visita de acceso complementario realizada en este lugar en 2020,³⁰ cuando se compararon esas fotografías a nivel del suelo con las características y los edificios observados por los inspectores del Organismo en el lugar.

29. La evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo indica que en 2003 el Irán realizó varios ensayos con explosivos en este lugar. En cuatro de estos ensayos, el Irán utilizó sistemas hemisféricos de implosión a escala real, diagnosticados mediante al menos una cámara de alta velocidad. El Irán también se preparó para utilizar equipo de detección de neutrones en futuros ensayos en este lugar,³¹ y el 15 de abril de 2003 realizó un ensayo preparatorio de blindaje contra explosiones para este equipo de detección de neutrones. Estos detectores de neutrones, y la cubierta protectora desplegada en Marivan, se desarrollaron en Lavisian-Shian, donde se pusieron a prueba sus características. El Organismo estima que el objetivo de desplegar los detectores de neutrones en un ensayo con explosivos en Marivan era medir los neutrones generados por EDNS, un componente que habría contenido pequeñas cantidades de material nuclear.

30. En el área de apoyo de Marivan, a partir de julio de 2019, el Organismo observó, mediante el análisis de imágenes satelitales comerciales, la demolición de edificios. Esto comenzó inmediatamente después de que el Organismo hubiera informado al Irán de los resultados de las muestras ambientales tomadas por el Organismo en Turquzabad.³² En agosto de 2019³³ el Organismo formuló al Irán una serie de preguntas, con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y su PA, en relación con posibles materiales nucleares y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en Marivan. El Organismo también facilitó al Irán documentos de apoyo, como fotografías, relacionados con las preguntas del Organismo, pero no recibió respuestas. En enero de 2020, el Organismo solicitó acceso complementario al lugar para realizar muestreos ambientales específicos para ese lugar, pero el Irán negó el acceso³⁴. Tras la publicación de la Declaración Conjunta de 26 de agosto de 2020,³⁵ en la que el Irán accedió a proporcionar acceso, el Organismo llevó a cabo una visita de acceso complementario en el lugar. El Organismo tomó muestras ambientales específicas de ese lugar, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia en el área de apoyo de partículas de uranio empobrecido, algo que precisaba una explicación por el Irán. En enero de 2021, el Organismo comunicó al Irán los

²⁹ GOV/2022/26, párr. 13.

³⁰ GOV/2020/47, párrs. 11 y 12.

³¹ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto; GOV/2021/15, párr. 9, tercer punto.

³² GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto.

³³ GOV/2020/15, párr. 4.

³⁴ GOV/2020/30, párr. 5.

³⁵ GOV/2020/47, párrs. 10 a 12 y anexo.

resultados del análisis de esas muestras y las preguntas conexas del Organismo.³⁶ Tras el acceso, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, que los búnkeres en el área de ensayos con explosivos de Marivan habían sido retirados.³⁷

31. Cuando se le pidió una explicación sobre las actividades que al parecer habían tenido lugar en el área de ensayo con explosivos de Marivan, el Irán, en una carta de fecha 24 de agosto de 2021, comunicó que los búnkeres eran principalmente para “albergar la unidad de disposición de bombas durante la desactivación de municiones usadas o defectuosas”.³⁸ Esta explicación se considera técnicamente no creíble, puesto que no se necesitan esos pequeños búnkeres para proteger al personal durante la disposición de municiones en esas grandes superficies de ensayos con explosivos al aire libre; en vez de ello, todo lo que se necesita para proteger al personal es una distancia suficiente de la detonación.

32. Sobre la base de una nueva evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias, el Organismo estima que en 2003 el Irán tenía previsto fabricar en el futuro EDNS en Marivan, lo que habría supuesto el uso de pequeñas cantidades de uranio natural o empobrecido. La explicación del Irán sobre la presencia de las partículas de uranio empobrecido fue que estas partículas podrían proceder de actividades mineras realizadas por otro Estado Miembro en las décadas de 1960 y 1970,³⁹ aunque el Organismo señala que el uranio empobrecido también puede utilizarse para producir EDNS.

33. Habiendo agotado todas las medidas de salvaguardias a su disposición, y sin tener preguntas adicionales más allá de las que el Irán no había respondido, el Director General, en su informe a la Junta, de fecha 31 de mayo de 2023,⁴⁰ informó a la Junta de que se podía considerar que la cuestión, y específicamente la de las partículas de uranio empobrecido detectadas en el lugar, ya no estaba pendiente en esa etapa. El Organismo señala que “ya no estaba pendiente en esa etapa” no significa “resuelta”. La valoración por el Organismo, de hecho, sigue siendo que, en 2003, el Irán llevó a cabo varios ensayos con explosivos en este lugar. En ellos se utilizaron sistemas de implosión a escala real y su diagnóstico se hizo con al menos una cámara de alta velocidad. El Irán también tenía previsto utilizar detectores de neutrones en futuros ensayos en este lugar, y realizó pruebas de blindaje para este equipo en preparación para esos futuros ensayos.⁴¹ Los mismos detectores de neutrones y la cubierta protectora se desarrollaron y calibraron en Lavisán-Shian. Los detectores de neutrones estaban diseñados para medir los neutrones producidos durante los ensayos de EDNS en Marivan, que habrían contenido material nuclear. El Organismo no dispone de información sobre si estos ensayos previstos se llevaron a cabo en Marivan.

C.3. Varamin

34. Como se notificó anteriormente,⁴² el Organismo poseía información sobre el posible uso o almacenamiento de material nuclear y/o la realización de actividades relacionadas con la energía nuclear, incluidas actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear, en Varamin. Este lugar también experimentó cambios importantes en 2004, entre ellos, la demolición de la mayoría de los edificios. El Organismo localizó Varamin mediante la comparación de fotografías a nivel del suelo, a partir de información de que disponía el Organismo, con imágenes satelitales comerciales. El Organismo volvió a confirmar la localización durante la visita de acceso complementario realizada en este

³⁶ GOV/2021/15, párr. 17.

³⁷ GOV/2022/26, párr. 14.

³⁸ GOV/2022/26, párrs.15 y 16.

³⁹ GOV/2023/26, párr. 17.

⁴⁰ GOV/2023/26, párr. 18.

⁴¹ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto; GOV/2021/15, párr. 9, tercer punto.

⁴² GOV/2020/30, párr. 4, segundo punto.

lugar en 2020,⁴³ cuando se hizo una comparación definitiva de las fotografías a nivel del suelo mencionadas con las características y los edificios que quedaban en el lugar.

35. Sobre la base de la evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias, el Organismo estima que Varamin se creó inicialmente en 1997 en el marco del Centro de Investigaciones de Física (PHRC), antes de pasar a formar parte, en torno al año 2000, de las actividades coordinadas aquí descritas. Según lo declarado por el Irán, el PHRC estuvo ubicado en Lavisán-Shian entre 1989 y 1998,⁴⁴ lo que demuestra una vinculación organizacional entre Varamin y Lavisán-Shian.

36. Los análisis del Organismo, incluidas imágenes satelitales comerciales, ponen de manifiesto actividades de clausura y limpieza de la instalación entre finales de 2003 y principios de 2004, durante las cuales se caracterizaron, clasificaron y enviaron desde la instalación equipos y materiales, incluido material nuclear. Estos equipos incluían todos los equipos esenciales para una instalación de conversión de uranio, e incluían cilindros de UF₆ pequeños pero muy contaminados (y posiblemente llenos), extractantes de uranio (como fosfato de tributilo (TBP)), *hardware* de extracción y conversión de uranio, productos químicos basados en flúor (ácido fluorhídrico (HF) y bifluoruro de potasio (KHF₂)) y equipos de monitorización radiológica.

37. De la evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo se desprende que, de los 13 contenedores de transporte utilizados para retirar material y equipo de Varamin, 5 se consideraron “esenciales”, y 8, “no esenciales”; uno de los contenedores considerados esenciales contenía los pequeños cilindros de UF₆ y otros “materiales especiales”. Los operadores de Varamin categorizaron todos estos materiales en el nivel máximo de contaminación.

38. En enero de 2020, el Organismo solicitó acceso complementario al lugar para realizar muestreos ambientales específicos para ese lugar, pero el Irán negó el acceso⁴⁵. Tras la publicación de la Declaración Conjunta de 26 de agosto de 2020,⁴⁶ en la que el Irán accedió a proporcionar acceso, el Organismo llevó a cabo una visita de acceso complementario en el lugar. El Organismo tomó muestras ambientales específicas para ese lugar, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia de partículas de uranio natural de origen antropógeno, algo que precisaba una explicación por el Irán.

39. Sobre la base de la evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias, incluidos los resultados del análisis de las muestras ambientales tomadas durante las visitas de acceso complementario en Turqzabad y Varamin, el Organismo estima que los contenedores retirados de Varamin durante la clausura de la instalación fueron trasladados posteriormente a Turqzabad y conservados allí hasta 2018.

40. Cuando se le pidió una explicación para las partículas de uranio de origen antropógeno encontradas en las muestras ambientales, el Irán fue incapaz de proporcionar una explicación técnicamente creíble y ofreció únicamente la posibilidad infundada de sabotaje por una tercera parte. Posteriormente, el Irán declaró que el lugar se había utilizado para la producción de sulfato de sodio; esta explicación no está respaldada por el análisis de las muestras ambientales tomadas en ese lugar, el análisis de las imágenes satelitales comerciales ni por otra información de que disponga el Organismo.⁴⁷

⁴³ GOV/2020/47, párrs. 11 y 12.

⁴⁴ GOV/2004/83, párrs. 100 y 101.

⁴⁵ GOV/2020/30, párr. 5.

⁴⁶ GOV/2020/47, párrs. 10 a 12 y anexo.

⁴⁷ GOV/2022/26, párr. 24.

Con respecto a Varamin, en marzo de 2024 el Irán afirmó también que “nunca ha habido [ningún] lugar no declarado que deba declararse con arreglo a lo dispuesto en el ASA”.⁴⁸

41. El análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias que tiene a su disposición el Organismo relacionada con Varamin, incluidos los resultados de las muestras ambientales, indica el uso y almacenamiento de material nuclear y/o la realización en este lugar de actividades relacionadas con la energía nuclear, incluidas actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear. El Organismo estima que Varamin era una instalación a escala piloto no declarada utilizada entre 1999 y 2003 para el tratamiento y la extracción de mineral de uranio y su conversión en óxido de uranio y, posiblemente, en UF₄ y UF₆ a escala de laboratorio,⁴⁹ y que el material de alimentación en la instalación procedía de la mina de Bandar Abbas/Gchine. Asimismo estaba prevista una instalación de seguimiento a escala de producción, si bien el Organismo no dispone de información sobre si esta instalación adicional fue construida. El Irán no ha declarado al Organismo los materiales nucleares y las actividades relacionadas con la energía nuclear asociados con Varamin. Debido a la falta de respuestas técnicamente creíbles por parte del Irán, el Organismo no está en condiciones de determinar si el material nuclear en Varamin se ha consumido, si se ha mezclado con otro material declarado o si sigue sin estar sometido a salvaguardias.

C.4. Turquzabad

42. En septiembre de 2018 se hizo público que Turquzabad, que no había sido declarado al Organismo, había participado supuestamente en el almacenamiento de material y equipo nucleares.⁵⁰ El Organismo analizó esta información, junto con toda la demás información de importancia para las salvaguardias relacionada con ella,⁵¹ y comenzó a vigilar el lugar mediante imágenes satelitales comerciales, pero en un principio no pudo confirmar la información de fuentes de libre acceso y, por lo tanto, no hizo partícipe al Irán en este asunto.

43. Desde principios de noviembre de 2018, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, actividades de excavación del terreno y ajardinamiento en el lugar.⁵² Con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y el PA del Irán, y basándose en la evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias de que disponía el Organismo, en enero de 2019, el Organismo solicitó al Irán que aclarara si había utilizado o almacenado materiales nucleares y/o había realizado actividades relacionadas con la energía nuclear en el lugar. El Irán respondió que no había materiales nucleares no declarados ni actividades no declaradas en el lugar⁵³.

44. En febrero de 2019, sobre la base de su análisis de las imágenes satelitales comerciales de Turquzabad, el Organismo solicitó al Irán que facilitara información adicional sobre el desplazamiento de contenedores hacia y desde este lugar durante el período comprendido entre 2010 y 2018 y el desmantelamiento de algunos contenedores en el segundo semestre de 2018. El Organismo también

⁴⁸ INF/CIRC/1183, 7 de marzo de 2024, anexo, párr. 13.

⁴⁹ GOV/2022/26, párr. 25.

⁵⁰ GOV/2022/26, párr. 28.

⁵¹ Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, a la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2018, GOV/OR.1532.

⁵² GOV/2021/42, párr. 11.

⁵³ GOV/2022/26, párr. 29.

solicitó información sobre las actividades realizadas en el lugar entre noviembre de 2018 y enero de 2019, que estimó que se correspondían con las actividades de saneamiento del lugar.⁵⁴

45. Posteriormente, en febrero de 2019, el Organismo llevó a cabo una visita de acceso complementario y tomó muestras ambientales en Turquzabad.⁵⁵ El Organismo detectó la presencia de múltiples partículas de uranio natural de origen antropógeno, cuya composición indicaba que podrían haber sido producidas mediante actividades de conversión de uranio. Con arreglo al Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y el PA del Irán, el Organismo solicitó al Irán que facilitara aclaraciones e información, y que respondiera a preguntas relacionadas con los hallazgos del Organismo relativos a la presencia de esas partículas. El análisis posterior de las muestras ambientales también indicó la presencia de partículas isotópicamente alteradas, comprendidas partículas de uranio poco enriquecido con una presencia detectable de U 236, y partículas de uranio natural. El Organismo pidió al Irán que proporcionara más explicaciones. Recientemente, el Organismo comparó los resultados de las muestras ambientales de Turquzabad con las muestras tomadas durante la campaña de disolución de la UCF en 2022, lo cual reveló la presencia en ambos lugares de partículas de uranio natural con la misma firma característica que el material utilizado para producir uranio metálico en el JHL (tanto en la razón isotópica del U 236 como en la del U 234). El Organismo informó al Irán de estos nuevos hallazgos y le solicitó que formulara aclaraciones.

46. En respuesta a las preguntas y solicitudes de aclaración iniciales del Organismo, el Irán proporcionó explicaciones, entre ellas que el lugar era un depósito de chatarra que podría haber recibido equipo de lugares declarados relacionados con el ciclo del combustible.⁵⁶ El Irán declaró que un equipo vendido de la planta de producción de uranio de Bandar Abbas, que anteriormente se había utilizado en la UCF, se podría haber manejado en Turquzabad como chatarra. El Organismo analizó las explicaciones del Irán, entre otras formas, llevando a cabo actividades de verificación en estos lugares para tratar de corroborarlas. La ausencia de impurezas clave en las partículas ricas en uranio encontradas en las muestras ambientales de Turquzabad, impurezas que están extendidas en la planta de producción de uranio de Bandar Abbas, no es compatible con la posible explicación proporcionada por el Irán. El Organismo, por lo tanto, determinó que las explicaciones proporcionadas no eran técnicamente creíbles. Además, el Irán no ha proporcionado una explicación técnicamente creíble respecto de la presencia de las partículas isotópicamente alteradas ni de la presencia de partículas con la misma firma que las recogidas durante la campaña de disolución de la UCF, derivadas de los experimentos del JHL.⁵⁷ El Irán también declaró que “[e]n ese lugar no ha habido ninguna actividad o almacenamiento de carácter nuclear”.⁵⁸

47. Durante reuniones con el Organismo, el Irán declaró que los contenedores de Turquzabad se habían desmontado para convertirlos en chatarra y se habían enviado a una fundición en el Irán, respecto de la cual este país había propuesto al Organismo la posibilidad de visitarla. El Organismo está preparado para realizar esa visita y llevar a cabo un muestreo ambiental previa invitación del Irán, si bien señala que esta visita no atendería la cuestión de la procedencia de las partículas de uranio de origen antropógeno encontradas en Turquzabad ni el paradero actual del contenido de los contenedores. Durante una reunión celebrada el 29 de abril de 2025, el Irán mostró un vídeo que demostraba que los contenedores del tipo almacenado en Turquzabad en 2018 se pueden desmontar rápidamente, alegando

⁵⁴ GOV/2022/26, párr. 30.

⁵⁵ GOV/2021/42, párr. 12.

⁵⁶ GOV/2020/51, párr. 33.

⁵⁷ El Organismo señala que al Irán no se le ha comunicado la presencia de estas partículas características en ambos lugares hasta hace poco, y tal vez este necesite más tiempo para responder a la solicitud de aclaraciones formulada por el Organismo.

⁵⁸ INFCIRC/1183, 7 de marzo de 2024, anexo, párr. 14.

con ello que todos los contenedores se desmantelaron para convertirlos en chatarra. El análisis de las imágenes satelitales comerciales no apoya plenamente las declaraciones del Irán.

48. En la reunión, el Irán y el Organismo también abordaron la discrepancia respecto de la UCF y Lavisán-Shian. Si bien reconoció la existencia de una discrepancia en la UCF, el Irán rechazó el hecho de que la discrepancia tuviera un efecto medible sobre la conversión de uranio metálico llevada a cabo en el JHL y su balance de materiales. El Irán no proporcionó ninguna aclaración a las preguntas y la valoración por el Organismo respecto de Lavisán-Shian.

49. En una reunión celebrada en Teherán el 28 de mayo de 2025, el Irán presentó al Organismo los resultados de su investigación de inteligencia en torno a posibles explicaciones sobre las trazas de material nuclear encontradas en Varamin y Turquzabad. El Irán alegó que una red clandestina en la que participaban iraníes, algunos con doble nacionalidad, estaba implicada en diversas actividades dirigidas a, entre otras cosas, crear falsas acusaciones para desacreditar al Irán, en colaboración con ciudadanos extranjeros de al menos tres países mencionados. Para respaldar esta alegación, el Irán presentó documentos oficiales en farsi, información de medios de comunicación occidentales, y copias en papel de dos correos electrónicos que, según este país, demostraban la existencia de esta red y sus vínculos con Varamin y Turquzabad; asimismo, alegó que esta red posiblemente había sido responsable del sabotaje de ambos lugares en forma de contaminación nuclear colocada a efectos incriminatorios, que el Organismo posteriormente detectó durante visitas de AC.

50. El Irán no pudo proporcionar pruebas de actividades de sabotaje en Turquzabad cuando se solicitaron estas, pese a que se sabe que en ese lugar se han utilizado cámaras de seguridad. El Irán tampoco proporcionó más aclaraciones con respecto a las actividades que el Organismo considera que tuvieron lugar en Varamin; esta valoración se basa en algo más que los resultados del análisis de muestras ambientales. Sobre esta base, el Organismo informó al Irán de que los elementos infundados presentados en la reunión eran insuficientes para cambiar las valoraciones por el Organismo con respecto a estos lugares y estas actividades.

51. Según la evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias, el Organismo estima que en Turquzabad se almacenó material nuclear y/o equipo muy contaminado de al menos dos de los lugares mencionados:

- El Organismo considera que material nuclear y/o equipo contaminado procedente de Varamin estuvo en Turquzabad.⁵⁹ Esta valoración está respaldada de forma concluyente por los resultados del análisis de muestras ambientales de los dos lugares.
- El Organismo estima que el material utilizado entre los años 1995 y 2000 en el JHL para la producción de uranio metálico, gran parte del cual se disolvió posteriormente en la UCF en 2022, también estuvo presente en Turquzabad, en forma de material nuclear y/o equipo contaminado. Esta valoración está respaldada de forma concluyente por el análisis de muestras ambientales recogidas en estos lugares.
- El Organismo no ha formulado ninguna valoración con respecto al origen de las partículas de uranio poco enriquecido, incluidas algunas enriquecidas hasta el 18 % en U 235.
- El Organismo estima que, si bien algunos de los contenedores almacenados en Turquzabad fueron desmantelados en el lugar, es posible que otros fueran retirados del lugar

⁵⁹ GOV/2022/26, párr. 26.

intactos en 2018 y trasladados a un lugar desconocido.⁶⁰ Se sigue desconociendo el paradero del contenido de los contenedores, ya sea que se desmantelaran, ya sea que se retiraran.

52. El análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias de la que dispone el Organismo en relación con Turquzabad, incluidos los resultados del análisis de muestras ambientales, indica que en este lugar se almacenó material nuclear y/o equipo muy contaminado, procedente de Varamin, el JHL, posiblemente Lavisán-Shian y otros lugares. Los altos niveles y la amplia distribución de la contaminación indican que en Turquzabad hubo presencia de material nuclear. El Irán no ha declarado el material nuclear y las actividades relacionadas con la energía nuclear asociados con Turquzabad. Debido a la falta de respuestas técnicamente creíbles por parte del Irán, el Organismo no está en condiciones de determinar si el material nuclear en Turquzabad se ha consumido, si se ha mezclado con otro material declarado, o si sigue estando al margen de las salvaguardias.

D. Cooperación entre el Irán y el Organismo

53. La cooperación entre los Estados y el Organismo es un requisito para la aplicación eficaz de los acuerdos de salvaguardias. Una cooperación eficaz y proactiva no solo demuestra el compromiso de un Estado con el uso pacífico de la energía nuclear, sino que también es fundamental para aplicar las salvaguardias de manera eficaz y eficiente. Es más, en virtud del artículo 3 del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con el Irán, la cooperación entre el Irán y el Organismo para facilitar la aplicación de salvaguardias es una obligación jurídica. Además, en virtud del artículo 8 del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con el Irán, este país tiene la obligación de proporcionar información sobre todo el material nuclear sometido a salvaguardias y sobre las características de las instalaciones de importancia para salvaguardarlo, mientras que, en virtud del artículo 2, el Organismo tiene el derecho y la obligación de garantizar la aplicación de salvaguardias a ese material. El Irán, por lo tanto, tiene la obligación jurídica de responder a las preguntas del Organismo sobre posibles materiales o instalaciones nucleares no declarados.

D.1. Cooperación en la esfera de la aplicación de salvaguardias

54. El Irán sigue cooperando con el Organismo en cuestiones relativas a la aplicación sistemática de salvaguardias, y el Organismo lleva a cabo una amplia labor de verificación en el Irán en consonancia con el ciclo del combustible nuclear y las actividades nucleares del Irán.⁶¹ Sin embargo, en varios aspectos señalados en este informe, su cooperación con el Organismo ha sido menos que satisfactoria, como se describe a continuación.

D.1.1. Revocación de la designación de inspectores experimentados

55. Durante varios años, el Irán ha utilizado la revocación de la designación de inspectores experimentados de tal forma que socava la capacidad del Organismo para aplicar las salvaguardias de forma eficaz y eficiente. La repetida revocación de la designación de inspectores experimentados con poco tiempo de preaviso o sin preaviso tiene un efecto perjudicial sobre la planificación, la aplicación y la eficacia de las salvaguardias en el Irán. Si bien en el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP se permite formalmente revocar la designación de inspectores, el Irán es un caso atípico notable, debido a la frecuencia y la justificación con que revoca estas designaciones. El hecho de revocar de forma selectiva la designación de inspectores experimentados y hacerlo, en la mayoría de los casos, en

⁶⁰ GOV/2025/10, párr. 12.

⁶¹ El Organismo pasó 2345 días en el Irán durante 2024 para la realización de actividades de verificación (GOV/2025/22, cuadro 11.12).

respuesta a las posturas de otros Estados Miembros en relación con el programa nuclear del Irán es injustificado y no es compatible con el espíritu de cooperación que es un requisito de la aplicación eficaz de salvaguardias.

D.1.2. Actividades de saneamiento

56. Durante varios años, el Organismo ha presentado informes a la Junta sobre lugares en el Irán donde se han observado actividades compatibles con el saneamiento. En el cuadro siguiente se proporciona un resumen de esos informes relacionados con los cuatro lugares en cuestión. Ese saneamiento es un ejemplo de actividades que socavan la aplicación eficaz de las salvaguardias.

Lugar en el Irán	Actividad observada, compatible con el saneamiento	Detectada por primera vez en fuente abierta o planteada al Irán por el Organismo	Fecha de actividad compatible con el saneamiento	Fecha de acceso por parte del Organismo
Lavisan-Shian	Demolición de todos los edificios y saneamiento	Mayo de 2003 (fuente abierta)	De diciembre de 2003 a marzo de 2004	28 de junio de 2004
Varamin	Demolición de la mayoría de los edificios y excavación del terreno	Agosto de 2019 (el Organismo solicita aclaraciones sobre el almacenamiento o el uso de material nuclear en el lugar)	De enero a mayo de 2004	28 de septiembre de 2020
Turquzabad	Retirada de contenedores y saneamiento	Septiembre de 2018 (fuente abierta)	De julio de 2018 a febrero de 2019	22 de febrero de 2019
Zona de apoyo de Marivan	Demolición de la mayoría de los edificios importantes	17 de julio de 2019 (el Organismo pide al Irán que detenga las actividades de demolición)	De julio a diciembre de 2019	27 de agosto de 2020
Área de ensayo con explosivos de Marivan	Demolición del búnker de control		De diciembre de 2020 a enero de 2021	27 de agosto de 2020 No se pudo acceder al búnker de control

D.1.3. Otros ejemplos de niveles limitados de cooperación

57. Como se detalla en la sección C.2, cuando se pidió una explicación sobre las actividades que al parecer habían tenido lugar en el área de ensayo con explosivos de Marivan, el Irán dijo que los búnkeres eran principalmente para “albergar la unidad de disposición de bombas durante la desactivación de municiones usadas o defectuosas”.⁶² Como se ha señalado anteriormente, esta explicación se considera técnicamente no creíble, puesto que no se necesitan esos pequeños búnkeres para proteger al personal durante la disposición de municiones en esas grandes superficies de ensayos con explosivos al aire libre; en vez de ello, como se ha señalado antes, todo lo que se necesita para proteger al personal es una distancia suficiente de la zona de detonación. La explicación del Irán no ha ayudado al Organismo a aclarar la naturaleza y la finalidad de las actividades de ensayo con explosivos llevadas a cabo en este lugar.

⁶² GOV/2022/26, párr. 15.

58. Cuando se pidió que explicara los resultados de muestras ambientales respecto de las muestras recogidas en Turqzabad (véase la sección C.4), el Irán proporcionó explicaciones sobre algunos de los resultados. El Organismo determinó que estas explicaciones limitadas no eran técnicamente creíbles, y el Irán no dio ninguna explicación respecto de la presencia de partículas isotópicamente alteradas. Durante las reuniones celebradas en el Irán en marzo de 2022,⁶³ el Irán manifestó que, tras haber agotado todas las demás posibilidades, su explicación respecto de la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno era el sabotaje. Durante la visita de AC realizada a Turqzabad el 22 de febrero de 2019, los inspectores notaron un número inusualmente alto de cámaras de seguridad para un almacén de esa zona. Durante la misma reunión celebrada en el Irán en marzo de 2022, el Organismo preguntó al Irán si esas cámaras habían registrado alguna prueba del supuesto sabotaje. El Irán presentó diapositivas que indicaban que estas cámaras se habían instalado después de que en publicidad negativa se hubiese señalado el lugar el 27 de septiembre de 2018; por lo tanto, no pudieron haber registrado ningún supuesto sabotaje ocurrido antes de esa fecha. Sin embargo, informaciones de fuentes de libre acceso, incluidas fotografías aparecidas en los medios de comunicación iraníes, demuestran que estas cámaras estaban presentes en Turqzabad antes del 27 de septiembre de 2018. La provisión de explicaciones inexactas y en ocasiones contradictorias obstaculiza seriamente la capacidad del Organismo para aclarar y verificar la presencia de material nuclear y/o equipo muy contaminado previamente almacenado en este lugar.

59. Como se señala en la sección C, en 2019 y 2020, el Organismo realizó visitas de AC en Turqzabad (2019), Varamin (2020) y Marivan (2020) y encontró partículas de uranio de origen antropógeno en cada lugar, respecto de las cuales solicitó explicaciones al Irán. Durante multitud de reuniones y en múltiples intercambios de cartas, el Organismo explicó sus preguntas relativas a estos lugares y a Lavisán-Shian, y al uso/la presencia afín de material nuclear. El Organismo proporcionó al Irán su valoración relacionada con los cuatro lugares, pero sigue sin recibir explicaciones técnicamente creíbles del Irán respecto de la presencia de material nuclear en tres de estos lugares (Lavisán-Shian, Varamin y Turqzabad), ni de las actividades relacionadas con la energía nuclear llevadas a cabo en los cuatro lugares.

60. Las pruebas concluyentes de que el Irán ha recogido y analizado de forma activa documentos sumamente confidenciales pertenecientes al Organismo suscitan graves preocupaciones respecto del espíritu de colaboración del Irán y pueden socavar la aplicación eficaz de salvaguardias en el Irán.

D.2. Obligaciones jurídicas en virtud de la versión modificada de la sección 3.1

61. La versión modificada de la sección 3.1 de la parte general de los arreglos subsidiarios del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con el Irán prevé la presentación al Organismo de información sobre el diseño de nuevas instalaciones nucleares en cuanto se haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una nueva instalación, según lo que ocurra en primer lugar. La versión modificada de la sección 3.1 también prevé la presentación de información más completa sobre el diseño conforme este se vaya desarrollando en las etapas iniciales de definición del proyecto, diseño preliminar, construcción y puesta en servicio.⁶⁴ El Irán sigue siendo el único Estado con actividades nucleares importantes en el que el Organismo está aplicando un ASA que no aplica las disposiciones de la versión modificada de la sección 3.1.

⁶³ GOV/2022/26, párr. 33.

⁶⁴ En la sección 3.1 original solo se exigía la presentación de información sobre el diseño correspondiente a una nueva instalación “por lo general, con una antelación mínima de 180 días con respecto a la fecha en que estuviera prevista la primera recepción de material nuclear en la instalación”.

62. Como se informó anteriormente, el Irán ha hecho una serie de referencias al hecho de haber decidido los lugares destinados para nuevas instalaciones nucleares, con respecto a los cuales no ha proporcionado al Organismo información preliminar sobre el diseño, a pesar de habersele solicitado.⁶⁵

63. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de aplicar la versión modificada de la sección 3.1.⁶⁶ En febrero de 2024, el Irán reiteró al Organismo que “la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 est[aba] suspendida”; “actualmente, la aplicación de la sección 3.1 original es la obligación jurídica” para el Irán “en virtud de los arreglos subsidiarios (parte general) del ASA”; y que “la información de salvaguardias pertinente relativa a nuevas instalaciones (...) se facilitar[ía] en el debido tiempo”.⁶⁷

64. El Organismo ha recordado al Irán en numerosas ocasiones que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP. En febrero de 2024 el Organismo reiteró una vez más al Irán que el Irán no puede modificar los arreglos subsidiarios, ni suspender su aplicación, de forma unilateral. El Organismo recordó al Irán que ese país había aceptado en 2003 la versión modificada de la sección 3.1 y que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con el Irán, los arreglos subsidiarios solo pueden modificarse de común acuerdo con el Organismo. El Organismo también indicó al Irán que el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) no tiene efecto jurídico en las obligaciones contraídas por el Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y los arreglos subsidiarios conexos. Por consiguiente, la decisión unilateral del Irán de suspender la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 contraviene sus obligaciones jurídicas dispuestas en el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán y en los arreglos subsidiarios.⁶⁸

65. En una carta de fecha 12 de junio de 2024 el Irán reiteró la postura expuesta en febrero de 2024. En su respuesta de fecha 18 de julio de 2024, el Organismo declaró que, contrariamente a lo afirmado por el Irán, este país había aceptado la versión modificada de la sección 3.1 como una obligación jurídicamente vinculante. Por lo tanto, el Organismo reiteró su petición de que el Irán proporcionara información preliminar sobre el diseño de los reactores de potencia y los reactores de investigación citados anteriormente. El Irán todavía no lo ha hecho.

66. Como se ha señalado anteriormente,⁶⁹ contraviniendo su obligación jurídica en virtud de la versión modificada de la sección 3.1, el Irán informó al Organismo por primera vez sobre la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) en septiembre de 2009, cuando esta ya estaba en construcción. La verificación de la información sobre el diseño (VID) realizada por el Organismo los días 26 y 27 de octubre de 2009 demostró que la instalación se encontraba en una fase avanzada de construcción. Por lo tanto, en el Irán había una instalación de enriquecimiento que ya estaba cercana a su finalización sin que el Organismo hubiese tenido información sobre el diseño ni acceso a ella durante la construcción mediante actividades de VID. Este hecho sirve de ejemplo de la necesidad de que el Irán cumpla de forma plena y eficaz su obligación jurídica de aplicar la versión modificada de la sección 3.1.

⁶⁵ La información publicada en el sitio web de la AEOI en junio de 2023 indicaba que el Irán ha decidido los lugares destinados a los nuevos reactores de potencia y un nuevo reactor de investigación en ese país (GOV/2023/43, nota 29). En noviembre de 2023, el Vicepresidente Eslami formuló una declaración en la que hizo referencia a la excavación “en los próximos días” del edificio principal del reactor IR-360 planificado y la información disponible en el sitio web de la AEOI hacía referencia a la “puesta en marcha de la operación ejecutiva de la construcción de las centrales nucleares iraníes de Ormuz por orden del Presidente” (GOV/2024/8, párr. 20).

⁶⁶ GOV/INF/2021/13.

⁶⁷ GOV/2024/8, párr. 21.

⁶⁸ GOV/2025/10, párr. 27.

⁶⁹ GOV/2009/74, sección A.2.

67. La no aplicación por parte del Irán de las disposiciones de la versión modificada de la sección 3.1 ha impedido que el Organismo reciba información inicial sobre el diseño de los reactores nucleares nuevos que el Irán ha anunciado públicamente que tiene previsto construir. Esto obstruye considerablemente la capacidad del Organismo para llevar a cabo actividades de VID con respecto a esas instalaciones nuevas y para ofrecer garantías sobre la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán. La decisión unilateral del Irán de dejar de aplicar la versión modificada de la sección 3.1 reduce considerablemente la capacidad del Organismo para verificar si el programa nuclear del Irán es completamente pacífico, y contraviene sus obligaciones jurídicas estipuladas en el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán y en los arreglos subsidiarios.

E. Reuniones y consultas de alto nivel

68. Paralelamente a los constantes esfuerzos del Organismo por abordar las cuestiones de salvaguardias pendientes y como parte indisoluble de esos esfuerzos, se han celebrado varias consultas de alto nivel entre el Organismo y el Irán. En los últimos cinco años, el Director General ha adoptado una serie de iniciativas y en varias ocasiones ha entablado conversaciones con altos funcionarios iraníes para intentar avanzar. Ello se ha traducido en las siguientes declaraciones conjuntas acordadas entre el Director General y el Jefe de la AEOI.

69. **Declaración Conjunta de 26 de agosto de 2020:** El Director General mantuvo conversaciones en Teherán con el Presidente Rouhani, el Ministro de Relaciones Exteriores Zarif y el Jefe de la AEOI y Vicepresidente Salehi. Los objetivos de la visita del Director General eran, entre otros, resolver la cuestión del acceso a dos de los lugares, que, en contra de las obligaciones contraídas en virtud de su Protocolo Adicional, el Irán había denegado. El 26 de agosto de 2020, el Director General y el Irán formularon una Declaración Conjunta (véase el anexo)⁷⁰ en la que, entre otras cosas, el Irán y el Organismo llegaron a un acuerdo para facilitar el acceso. En agosto y septiembre de 2020, el Organismo llevó a cabo visitas de acceso complementario en Varamin y Marivan y tomó muestras ambientales en ambos lugares.

70. **Declaración Conjunta de 21 de febrero de 2021:** El Director General y el Jefe de la AEOI y Vicepresidente Eslami, acordaron una Declaración Conjunta (véase el anexo) en la que “recordaron y reafirmaron el espíritu de cooperación y el aumento de la confianza mutua que habían dado lugar a la Declaración Conjunta [...] [d]el 26 de agosto de 2020, y la importancia de mantener esa cooperación y confianza”, sin ser específicos.⁷¹ La AEOI comunicó al Organismo que, a fin de dar cumplimiento a la ley del Irán, el país dejaría de aplicar a partir del 23 de febrero de 2021 las medidas voluntarias previstas en el PAIC.⁷² No se facilitaron aclaraciones en relación con las cuestiones de salvaguardias pendientes.

71. **Declaración Conjunta de 12 de septiembre de 2021:** El Director General y el Jefe de la AEOI y Vicepresidente Eslami acordaron otra Declaración Conjunta (véase el anexo). En esta se preveía, entre otras cosas, que los inspectores del Organismo llevarían a cabo tareas de mantenimiento del equipo de monitorización y vigilancia del Organismo y sustituirían los medios de almacenamiento, que permanecerían en el Irán bajo precintos “conjuntos”⁷³ del Organismo y la AEOI.⁷⁴ El Irán accedió a que

⁷⁰ Nota de la Secretaría (2020/Note 50), 26 de agosto de 2020, y GOV/2021/15, párr. 15.

⁷¹ GOV/2021/10, anexo.

⁷² GOV/2021/10, párr. 8.

⁷³ GOV/INF/2021/42, anexo, párr. 2.

⁷⁴ GOV/INF/2021/42, anexo, párr. 2.

los inspectores del Organismo realizaran tareas de mantenimiento del equipo de monitorización y vigilancia del Organismo identificado y sustituyeran los medios de almacenamiento. No se facilitaron aclaraciones en relación con las cuestiones de salvaguardias pendientes.

72. **Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023:** El Director General participó en sendas conversaciones con el Presidente Raisi, el Ministro de Relaciones Exteriores Amir-Abdollahian y el Jefe de la AEOI y Vicepresidente Eslami sobre asuntos relacionados con la cooperación entre el Irán y el Organismo. Durante estas conversaciones, el Director General y el Vicepresidente Eslami acordaron otra Declaración Conjunta, que abarcaba la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, las cuestiones de salvaguardias pendientes y otras medidas de verificación (véase el anexo). En la Declaración Conjunta,⁷⁵ el Irán expresó su disposición a seguir cooperando⁷⁶ y a facilitar más información y acceso para abordar las cuestiones de salvaguardias pendientes. El Irán aún no ha facilitado dicha información al Organismo.

73. El 14 de noviembre de 2024, el Director General se reunió con el Presidente Pezeshkian y otros altos funcionarios iraníes, entre ellos el Jefe de la AEOI y Vicepresidente Eslami y el Ministro de Relaciones Exteriores Araghchi. Durante estas reuniones de alto nivel, prosiguieron las conversaciones sobre las cuestiones contempladas en la Declaración Conjunta acordada en marzo de 2023. Si bien se conversó sobre la cuestión relacionada con la discrepancia en el balance de materiales nucleares y posibles elementos para abordar las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con Varamin, no se facilitaron aclaraciones al respecto.

74. Durante las mismas reuniones del 14 de noviembre de 2024, también se analizó la posibilidad de que el Irán no siguiera ampliando sus existencias de uranio enriquecido hasta el 60 % en U 235. El 16 de noviembre de 2024, el Organismo verificó en la FFEP y en la planta de enriquecimiento de combustible (FEP) de Natanz que el Irán había comenzado a aplicar medidas preparatorias destinadas a frenar el aumento de sus existencias de uranio enriquecido hasta el 60 % en U 235.⁷⁷ Estas medidas preparatorias fueron revocadas por el Irán tras la presentación de un proyecto de resolución,⁷⁸ posteriormente aprobado por la Junta el 21 de noviembre de 2024.⁷⁹

75. El 16 de abril de 2025, el Director General se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores Araghchi y con el Jefe de la AEOI y Vicepresidente Eslami, y examinaron maneras de reactivar la aplicación de la Declaración Conjunta de 2023. No se facilitaron aclaraciones en relación con las cuestiones de salvaguardias pendientes.

76. A pesar de los repetidos esfuerzos del Director General por avanzar en la aplicación de las declaraciones conjuntas, en concreto, aunque no exclusivamente, para resolver las cuestiones de salvaguardias relacionadas con los cuatro lugares, dichas cuestiones de salvaguardias siguen sin resolverse. El Organismo ha hecho y sigue haciendo todo lo posible por progresar en estas cuestiones. Durante las reuniones de alto nivel celebradas a lo largo de 2024 y 2025, se formularon varias propuestas encaminadas a reactivar la aplicación de la Declaración Conjunta de 2023. Lamentablemente, no se han logrado avances considerables.

⁷⁵ GOV/2023/9, anexo.

⁷⁶ El Irán ha permitido al Organismo instalar algunas cámaras de vigilancia adicionales en talleres en un lugar donde se fabrican tubos de rotor de centrifugación y fuelles. GOV/2023/26, párr. 26.

⁷⁷ GOV/2024/61, párr. 15.

⁷⁸ GOV/2024/66.

⁷⁹ GOV/2024/68.

F. Valoración general

77. El análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias disponible y la falta de respuestas y aclaraciones por parte del Irán a las preguntas del Organismo relacionadas con tres lugares (concretamente Lavisán-Shian, Varamin y Marivan) han llevado al Organismo a concluir que estos tres lugares, y otros posibles lugares conexos, formaban parte de un programa nuclear estructurado no declarado llevado a cabo por el Irán hasta principios de la década de 2000 y que en algunas actividades se utilizó material nuclear no declarado.

78. Tras evaluar toda la información de importancia para las salvaguardias de que disponía, incluida la información proporcionada por el Irán, la información obtenida a partir de las actividades de salvaguardias realizadas por el Organismo y otra información pertinente (por ejemplo, información de fuentes de libre acceso e información obtenida de terceros), el Organismo estima que en el período comprendido entre 2009 y 2018 el Irán retuvo en Turquzabad material nuclear desconocido y/o equipo muy contaminado, así como otros activos, procedentes del antiguo programa nuclear estructurado no declarado, tras lo cual los artículos fueron retirados del lugar.

79. El Organismo no tiene indicios creíbles de que en el Irán se esté llevando a cabo un programa nuclear estructurado no declarado del tipo descrito anteriormente y señala las declaraciones de los máximos funcionarios del Irán de que el uso de armas nucleares es incompatible con el derecho islámico. Sin embargo, las repetidas declaraciones de exfuncionarios de alto nivel del Irán en el sentido de que el país tiene todas las capacidades necesarias para fabricar armas nucleares continúan suscitando preocupación a este respecto.

80. Aunque las actividades de enriquecimiento sometidas a salvaguardias no están prohibidas en sí mismas, el hecho de que el Irán sea el único Estado no poseedor de armas nucleares del mundo que está produciendo y acumulando uranio enriquecido al 60 % sigue siendo motivo de grave preocupación, lo que ha captado la atención de la comunidad internacional dadas las posibles implicaciones en materia de proliferación.

G. Resumen

81. Aunque el Irán sigue cooperando con el Organismo en cuestiones de aplicación rutinaria de las salvaguardias, su cooperación con el Organismo ha sido menos que satisfactoria en varios aspectos señalados en el presente informe. En particular, en repetidas ocasiones el Irán no ha respondido a las preguntas del Organismo, o no ha proporcionado respuestas técnicamente creíbles, y ha saneado los lugares que se indican en el presente informe, lo que ha obstaculizado las actividades de verificación del Organismo. La revocación de la designación de varios inspectores experimentados tampoco era acorde con el espíritu de cooperación necesario.

82. Las amplias consultas e intercambios, incluso a alto nivel, entablados entre el Organismo y el Irán, más recientemente el 28 de mayo de 2025, no han dado lugar hasta la fecha a que el Organismo reciba del Irán respuestas técnicamente creíbles sobre el material nuclear en tres lugares (concretamente Lavisán-Shian, Varamin y Turquzabad) y las actividades relacionadas con la energía nuclear en los cuatro lugares descritos en las correspondientes secciones del presente informe.

83. Por lo tanto, en la actualidad, el Organismo concluye que el Irán no declaró material nuclear ni actividades relacionadas con la energía nuclear en tres lugares no declarados en el Irán, concretamente, Lavisán-Shian, Varamin y Turquzabad. Debido a la falta de respuestas técnicamente creíbles por parte del Irán, el Organismo no está en condiciones de determinar si el material nuclear en estos tres lugares

no declarados en el Irán se ha consumido, si se ha mezclado con otro material declarado o si sigue estando al margen de las salvaguardias.

84. La insistencia del Irán en un enfoque único y unilateral respecto de su obligación jurídicamente vinculante en virtud de la versión modificada de la sección 3.1. pone trabas al Organismo en lo que respecta a la observación de las actividades pertinentes, socavando así la aplicación eficaz de las salvaguardias en el Irán. A diferencia de todos los demás Estados con un ASA, el Irán es el único país que no está cumpliendo sus obligaciones relacionadas con la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1., contrariamente a la práctica establecida de todos esos Estados.

85. La rápida acumulación de uranio muy enriquecido es motivo de grave preocupación y se suma a la complejidad de las cuestiones descritas en el presente informe, que, dadas las posibles implicaciones en materia de proliferación, el Organismo no puede ignorar.

86. A la luz de la valoración anterior, el Director General reitera su llamamiento urgente al Irán para que coopere plena y eficazmente con el Organismo. A menos que el Irán ayude al Organismo a resolver las cuestiones pendientes, y hasta ese momento, el Organismo no estará en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico.

Anexo

Declaración Conjunta del Director General del OIEA y el Vicepresidente de la República Islámica del Irán y Jefe de la AEOI, Teherán, 26 de agosto de 2020

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la República Islámica del Irán (Irán) acordaron seguir reforzando su cooperación y aumentar la confianza mutua con miras a facilitar la plena aplicación del Acuerdo de Salvaguardias Amplias (ASA) del Irán y del Protocolo Adicional a dicho acuerdo, que el Irán aplica de forma provisional desde el 16 de enero de 2016.

Tras intensas consultas bilaterales, el Irán y el OIEA llegaron a un acuerdo sobre la resolución de buena fe de las cuestiones relativas a la aplicación de las salvaguardias especificadas por el OIEA. A este respecto, el Irán está brindando acceso voluntariamente al OIEA a dos lugares especificados por este y facilitando las actividades de verificación del OIEA encaminadas a resolver esas cuestiones. Se han acordado fechas para el acceso del OIEA y para las actividades de verificación, que proseguirán de conformidad con lo previsto en el ASA y el Protocolo Adicional, así como con la práctica estándar de verificación del OIEA que se aplica a todos los Estados con ASA y protocolo adicional en igualdad de condiciones y sin discriminación.

En el contexto de la resolución GOV/2015/72 aprobada por la Junta de Gobernadores el 15 de diciembre de 2015, el OIEA y el Irán reconocen que estas cuestiones relativas a la aplicación de las salvaguardias están relacionadas exclusivamente con los materiales y las actividades nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del ASA y el Protocolo Adicional.

En este contexto actual, sobre la base del análisis de la información de que dispone el OIEA, este no tiene más preguntas para el Irán ni más solicitudes de acceso a lugares distintos de los declarados por el Irán en virtud de su ASA y su Protocolo Adicional.

Ambas partes reconocen que la independencia, la imparcialidad y la profesionalidad del OIEA siguen siendo fundamentales para el cumplimiento de sus actividades de verificación.

El OIEA seguirá teniendo en cuenta las preocupaciones del Irán en materia de seguridad física protegiendo toda la información confidencial sobre salvaguardias de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto del OIEA, las disposiciones pertinentes del ASA y el Protocolo Adicional, así como el régimen, las normas y los procedimientos de confidencialidad del OIEA establecidos.

Declaración Conjunta del Vicepresidente de la República Islámica del Irán y Jefe de la AEOI y del Director General del OIEA, 21 de febrero de 2021

La Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) recordaron y reafirmaron el espíritu de cooperación y el aumento de la confianza mutua que habían dado lugar a la Declaración Conjunta hecha pública en Teherán el 26 de agosto de 2020, y la importancia de mantener esa cooperación y confianza.

La AEOI informó al OIEA de que, para cumplir la ley aprobada por el Parlamento de la República Islámica del Irán denominada “Plan de Acción Estratégico para Levantar las Sanciones y Proteger los Intereses de la Nación Iraní” (la “Ley”), el Irán dejará de aplicar a partir del 23 de febrero de 2021 las medidas voluntarias previstas en el PAIC.

Por estas razones, y a fin de que el Organismo continúe con sus actividades de verificación y vigilancia, la AEOI y el OIEA acordaron lo siguiente:

1. Que el Irán siga aplicando plenamente y sin limitaciones su Acuerdo de Salvaguardias Amplias con el OIEA como hasta ahora.
2. Un entendimiento técnico bilateral de carácter temporal, compatible con la Ley, por el que el OIEA continuará con sus actividades de verificación y vigilancia necesarias durante un máximo de tres meses (según el anexo técnico).
3. Que el entendimiento técnico esté sujeto a examen periódico para garantizar que siga cumpliendo sus objetivos.

Declaración Conjunta del Vicepresidente y Jefe de la Organización de Energía Atómica de la República Islámica del Irán y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, 12 de septiembre de 2021

El 12 de septiembre, el Excelentísimo Señor Mohammad Eslami, Vicepresidente y Jefe de la Organización de Energía Atómica de la República Islámica del Irán (AEOI), y el Excelentísimo Señor Rafael Grossi, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), mantuvieron una reunión durante la visita de este a Teherán.

1. En esta reunión, las partes recordaron y reafirmaron el espíritu de cooperación y confianza mutua y su continuación e hicieron hincapié en la necesidad de abordar las cuestiones pertinentes en un clima constructivo y exclusivamente de manera técnica.
2. En el marco de la cooperación actual, ambas partes decidieron mantener sus interacciones mutuas y las reuniones a los niveles pertinentes. Con este fin, el Vicepresidente y Jefe de la AEOI se reunirá con el Director General del OIEA en los márgenes de la próxima Conferencia General, y el Director General del OIEA visitará asimismo Teherán en un futuro próximo para mantener consultas de alto nivel con el Gobierno de la República Islámica del Irán con el objetivo de mejorar la cooperación entre el Irán y el OIEA en distintas esferas y abordar cuestiones de actualidad de interés mutuo.
3. Se permite a los inspectores del OIEA realizar tareas de mantenimiento del equipo identificado y sustituir sus medios de almacenamiento, que permanecerán bajo precintos conjuntos del OIEA y la AEOI en la República Islámica del Irán. Ambas partes están de acuerdo con el modo de proceder y el calendario.

Declaración conjunta de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), 4 de marzo de 2023

El Director General del OIEA, Excmo. Sr. Rafael Mariano Grossi, visitó la República Islámica del Irán los días 3 y 4 de marzo de 2023. En el marco de su visita, se reunió con el Presidente de la República Islámica del Irán, Excmo. Sr. Ebrahim Raisi, así como con el Ministro de Relaciones Exteriores, Excmo. Sr. Hossein Amir-Abdollahian, y el Vicepresidente de la República Islámica del Irán y Presidente de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), Excmo. Sr. Mohammad Eslami.

En esas reuniones de alto nivel se abordó la importancia de adoptar medidas para facilitar una cooperación reforzada, con el fin de acelerar, según proceda, la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes.

Ambas partes reconocen que una cooperación positiva de ese tipo puede allanar el terreno para acuerdos más amplios entre los Estados partes.

La AEOI y el OIEA acordaron lo siguiente:

- Las interacciones entre el OIEA y el Irán se llevarán a cabo con espíritu de colaboración y se ajustarán plenamente a las competencias del OIEA y a los derechos y obligaciones de la República Islámica del Irán, sobre la base del acuerdo de salvaguardias amplias.
- Respecto a las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los tres lugares, el Irán expresó su disposición a seguir cooperando y a facilitar más información y acceso para resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes.
- El Irán, de forma voluntaria, permitirá al OIEA llevar a cabo nuevas actividades adecuadas de verificación y vigilancia, cuyas modalidades convendrán ambas partes durante una reunión técnica que se celebrará próximamente en Teherán.